

Llg  
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, dos de junio de dos mil veintitrés.

**Visto:**

**1) En cuanto al recurso de apelación rol 1306-2021.**

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de cuatro de junio de dos mil veintiuno, escrita a folio N° 20, del cuaderno principal.

**2) En cuanto a los recursos de apelación rol 269-2023.**

Se reproduce la sentencia en alzada, previa sustitución en el motivo Décimo Tercero del guarismo “\$5.000.000 (cinco millones de pesos)” por “\$7.000.000 (siete millones de pesos)”.

Y teniendo, además, presente que en la ficha clínica del demandante acompañada en folio 49, consta que al menos hasta junio del año 2021 estuvo en tratamiento traumatológico como consecuencia de las lesiones que experimentó a raíz del accidente, las que no le permitieron, al menos durante ese periodo llevar a cabo su vida de forma normal, daño que debe ser indemnizado en su totalidad, por lo que se estima que el monto concedido en la sentencia es insuficiente para cumplir la finalidad de satisfacción integral del daño, cuya evaluación será aumentada prudencialmente, como se dirá en lo resolutive.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, **con declaración**, que se regula la indemnización por daño moral en la suma de \$7.000.000 (siete millones de pesos).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**N° Civil-1306-2021 y acumulada N° Civil -269-2023**





GXJXFGCLPQ

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Silvana Juana Aurora Donoso O., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, dos de junio de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a dos de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>